

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1809 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 928/1984.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 928/1984, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/1979 de 28 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, por oposición a los artículos 25 y 86 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de enero de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

1810 *CONFLICTO positivo de competencia número 888/1984 planteado por el Gobierno Vasco en relación con una Resolución de 20 de agosto de 1984 de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 888/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de 20 de agosto de 1984, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se inscribe en el Registro de Cooperativas y se da por constituida la Entidad Cooperativa ATINA.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de enero de 1985.—El Secretario de Justicia.

1811 *CONFLICTO positivo de competencia número 923/1984 planteado por el Gobierno de la Nación en relación con el Decreto foral 182/1984, de 14 de agosto, de la Diputación Foral de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 923/1984, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 2.1 y los preceptos concordantes del mismo en cuanto puedan entenderse referido, a un ámbito territorial distinto de la Comunidad Autónoma de Navarra, del Decreto foral 182/1984, de 14 de agosto, de la Diputación Foral de Navarra, sobre normalización de situaciones para vehículos de viajeros y mercancías cuya residencia haya sido fijada en Navarra. Y se hace saber que por el Gobierno de la Nación se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 28 de diciembre de 1984, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados que antes se mencionan del referido Decreto foral 182/1984, de 14 de agosto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de enero de 1985.—El Presidente, Manuel García Pelayo y Alonso.

1812 *CONFLICTO positivo de competencia número 35/1985 planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 55/1984, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 35/1985, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 55/1984, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre creación de la Gerencia de la campaña para la normalización lingüística. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 14 de enero corriente,

fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del referido Decreto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de enero de 1985.—El Presidente, Manuel García Pelayo y Alonso.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1813 *REAL DECRETO 89/1985, de 9 de enero, por el que se impone un derecho «antidumping» definitivo a la importación de película radiográfica médica de uso general, emulsionada por las dos caras en las medidas de 24 por 30 centímetros y 30 por 40 centímetros, tipo R2 (P. E. 37.01), procedentes de Italia, suministradas por la firma «3M. Italia».*

Los dos fabricantes nacionales de película radiográfica médica presentaron en febrero de 1984 ante el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Política Arancelaria e Importación) una reclamación solicitando el establecimiento de derechos «antidumping» a la importación de la citada película radiográfica suministrada por la firma «3M. Italia». Hallándose elementos de prueba iniciales relativos a la existencia de «dumping» y del daño causado por dichas importaciones se estimó procedente la apertura de una investigación, dictándose a tal efecto la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 23 de julio de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 30 de julio), según lo establecido en el Real Decreto 925/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) por el que se regulan las normas de procedimiento para el establecimiento de derechos «antidumping» y compensatorios.

A) Medidas provisionales.

Como resultado de los estudios previos a la apertura de la investigación, oídos los principales interesados y dada la evolución que estaban experimentando las importaciones de placas radiográficas se estimó conveniente la aplicación de un derecho «antidumping» provisional de 250 pesetas por metro cuadrado a las importaciones de «película radiográfica médica de uso general, emulsionada por las dos caras en las medidas de 24 por 30 centímetros y 30 por 40 centímetros, tipo R2», partida arancelaria 37.01.III.a, P. E. 37.01.04.5, originaria de Italia, suministrada por la firma «3M. Italia».

El mencionado derecho provisional fue adoptado según el Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, artículos 7.º y 8.º, mediante Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y Orden ministerial de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

B) Continuación del procedimiento.

Después de la adopción de los derechos provisionales, las partidas afectadas directamente, en este caso el exportador «3M. Italia» y el importador «3M. España» han tenido oportunidad de manifestar por escrito y en entrevistas mantenidas personalmente aquellos puntos que han estimado relevantes, así como responder al cuestionario que fue enviado al proveedor «3M. Italia».

Asimismo estas partes solicitaron ser informadas de algunos hechos y consideraciones esenciales en base a los cuales la Comisión Interministerial de Medidas Antidumping y Compensatorias propone la adopción de medidas definitivas, y fueron debidamente atendidas.

La firma exportadora propuso la adopción de un compromiso en los términos contemplados en el artículo 7.º del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT. Examinada la propuesta por la Comisión Interministerial de Medidas Antidumping y Compensatorias, ésta determinó no aceptar la misma.